



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 232-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 29 de abril de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 04-2024-UNIA-CU de fecha 29 de abril de 2024; el Informe Jurídico N° 135-2024-UNIA-OAJ de fecha 19 de abril de 2024, con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, el Señor EDDY JESÚS MONTAÑEZ MUÑOZ, en su calidad de Ex Vicepresidente Académico de la UNIA, mediante escrito presentado el día 12/04/2024 a mesa de parte de la Universidad Intercultural de la Amazonia – UNIA, solicita la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 187-2024-UNIA-CU de fecha 05 de abril de 2024, amparado en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley N° 27444; que establece: "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conversación del acto a que se refiere del artículo 14"

Que, la legitimidad para solicitar nulidad o recursos administrativos: El recurrente EDDY JESÚS MONTAÑEZ MUÑOZ, no tiene legitimidad para solicitar la nulidad, por cuanto no es afectado materialmente o jurídicamente con la Resolución de Consejo Universitario N° 187-2024-UNIA-CU. En teoría se distingue la legitimidad activa y la legitimidad pasiva, la primera es el que impulsa el proceso y la segunda es el emplazado; en otras palabras, la legitimidad activa es el impugnante con recurso administrativo y la legitimidad pasiva la entidad; porque a la postre puede convertirse en demandante y demandado;

Que, la autora Silva León Pinedo en materia procesal, la legitimidad procesal consiste en que las personas que tienen un lugar respectivo en la relación jurídica sustantiva son exactamente las mismas que ocupan su lugar respectivo en la relación jurídica procesal. Por otro lado, la CAS N° 976-2005 la legitimidad para obrar es una condición o requisito de procedencia de la acción que obliga al Juez a evaluar si quien acude al proceso es la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo de la relación jurídica sustancial pretendida. Una noción de legitimidad puede ser la adecuación lógico jurídico que se da entre los sujetos de la relación material objeto de la relación procesal; en el presente caso, el recurrente EDDY JESÚS MONTAÑEZ MUÑOZ no es parte, si bien actuó en todo el proceso del concurso público irregular, no le atribuye legitimidad para cuestionar la aludida resolución;

Que, la nulidad de un acto administrativo: El único modo de anular un acto administrativo es mediante los recursos administrativos establecidos en el Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 04-2019-JUS, esta afirmación también encontramos en el maestro universitario Gustavo de la Vega Pacchioni, "La interposición de un recurso administrativo es el único modo en que el administrado pueda invocar la nulidad del acto administrativo. Pudiendo la autoridad resolver el recurso interpuesto por el administrado declarando" improcedente;

Que, el artículo 217 de TUO de la Ley 27444 establece: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 232-2024-UNIA-CU

Que, la nulidad de un acto administrativo se solicita mediante un recurso administrativo formalmente establecido en la Ley; recurso de reconsideración o recurso de revisión, en éste último solamente cuando la ley lo autoriza expresamente, en el art.120 del TUO de la Ley 27444, establece: Facultad de contradicción administrativa: 120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral. 120.3. La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto resolutorio;

Que, el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; establece los requisitos de los escritos administrativos como: a) Domicilio y, b) La Dirección donde va recibir las notificaciones del procedimiento; el recurrente señala su domicilio la Calle Bulgaria Mz C2 Lt 5 Urb. Monterrate V Etapa, distrito, Provincia y Departamento de Trujillo, no consigna su correo, celular u otro dato que se permita notificar; asimismo, no señala domicilio procesal en el distrito de Yarinacocha o en el radio urbano UNIA sus actividades; por lo tanto, no cumple el escrito con los requisitos señalados, siendo otra causal de improcedencia;

Que, mediante Informe Jurídico N° 135-2024-UNIA-OAJ de fecha 19 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el cual, opina lo siguiente: "1. Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 187-2024-UNIA-CU de fecha 05 de abril de 2024 presentado por el Ex Vicepresidente Académico de la UNIA EDDY JESUS MONTAÑEZ MUÑOZ (...);"

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 04-2024-UNIA-CU de fecha 29 de abril de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR MAYORIA, DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 187-2024-UNIA-CU de fecha 05 de abril de 2024 presentado por el Ex Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia EDDY JESUS MONTAÑEZ MUÑOZ;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 187-2024-UNIA-CU de fecha 05 de abril de 2024 presentado por el Ex Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia EDDY JESUS MONTAÑEZ MUÑOZ, conforme lo emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas de la presente resolución.

SEGUNDO. – DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo; por las razones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutorio de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

CUARTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.c.
Requerido
VIA
VIA
VIA
VIA
VIA